

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1° – Objeto

Modifícase la Ley N° 25.320 a los fines de derogar la prohibición de allanamiento de domicilios particulares y comerciales de los funcionarios públicos en el marco de investigaciones penales.

Artículo 2° – Derogación parcial

Derógase el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 25.320, el cual establece:

"En ningún caso podrá disponerse el allanamiento del domicilio particular o comercial del funcionario público investigado..."

Artículo 3° – Sustitución

Sustituyese el artículo 1° de la Ley N° 25.320 por el siguiente:

Artículo 1°. – En todos los casos en que un funcionario público en ejercicio o que se haya desempeñado en el cargo esté siendo investigado penalmente, el juez competente podrá ordenar medidas de prueba, incluyendo allanamientos, secuestros e inspecciones solamente sobre sus domicilios particulares y comerciales, siempre que existan indicios razonables y fundados que vinculen al investigado con la comisión de un delito, y se respeten las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 4° – Interpretación

Aclarase que la presente modificación no afecta las inmunidades de arresto previstas en el artículo 69 de la Constitución Nacional para los legisladores nacionales, ni otras prerrogativas expresamente establecidas por normas constitucionales o convencionales de jerarquía superior.

Artículo 5° – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmante: Gerardo Milman.

Co firmantes:

Damián Arabia.

Patricia Vásquez.

Javier Sánchez Wrra.

José Núñez.

FUNDAMENTOS:

Señor presidente

El presente proyecto de ley está motivado por modificación de la Ley de Fueros, motivado por la supresión del fuero hacia los domicilios particulares y comerciales, se excluye los despachos oficiales, de todos los funcionarios comprendidos por la Ley de Fuero, que fuera sancionada en el año 2000.

Inicialmente, los fueros están vinculados con la protección para quienes actúan en el ámbito legislativo, sean diputados y senadores.

Era una protección legal hacia los congresales, con la idea de mantener la división de poderes, impidiendo que se encarcele a miembros de las otras ramas del Estado por cuestiones políticas. Este derecho consagrado en el artículo 69 de nuestra Constitución Nacional, que establece que sólo se podrá arrestar a un diputado o senador en caso de ser sorprendido *in flagranti* en un delito.

Asimismo, el artículo 70 prevé el allanamiento de los fueros parlamentarios, es decir, el llamado "desafuero", que debe tener lugar por decisión de dos tercios de cada Cámara.

Recordemos que la ley de Fueros, promulgada el 12 de setiembre del año 2000, en medio de la crisis política desatada en el Honorable Senado con motivo de la sanción de la ley de reforma laboral, reglamentó el procedimiento de desafuero.

Según varios abogados constitucionalista, afirman que "el proceso judicial continúa, e incluso puede llegar a una condena penal, lo que no se puede disponer es una medida privativa de la libertad".

Para poder llevarse a cabo el arresto de la persona, debe llevarse adelante el desafuero, para lo cual es necesario que la Cámara correspondiente apruebe el desafuero con dos tercios de los votos. También debe hacerse si el legislador se niega a presentarse a declarar frente a la Justicia.

El diputado radical y ex titular de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA) y de la Oficina Anticorrupción, Manuel Garrido, señaló a Chequeado que “la ley vigente no obstaculiza el avance de las causas penales y tampoco hace que prescriban los delitos porque los plazos se suspenden”.

Según el especialista Dr. Horacio Spector, “las inmunidades legislativas —o fueros o privilegios parlamentarios— son “inmunidades” de los miembros del Congreso en el sentido de la clasificación de los derechos subjetivos [rights] realizada por el jurista norteamericano Wesley Newcomb Hohfeld en 1919; es decir, situaciones normativas en las cuales los senadores o diputados no están “sujetos” a determinadas potestades del Poder Judicial o del Poder Ejecutivo (la policía).

Siguiendo con la fundamentación del Dr. Spector “la justificación de las inmunidades legislativas remite al funcionamiento general del sistema republicano de gobierno, y no a la protección del interés de expresar opiniones, la libertad corporal u otro bien de los legisladores.

Las inmunidades legislativas su justificación remite al funcionamiento general del sistema republicano de gobierno, y no a la protección del interés de expresar opiniones, la libertad corporal u otro bien de los legisladores.

De esta forma, las inmunidades de los miembros del Congreso son, funcionalmente, mecanismos similares a los llamados “privilegios colectivos” de las Cámaras, es decir, potestades o poderes propios de las

Cámaras (por ejemplo, poderes disciplinarios en relación con sus miembros).

En el año 2017, la diputada Patricia María Vásquez, presentó ante la Corte Suprema de Justicia una demanda para que se declare la inconstitucionalidad del artículo de la Ley de Fueros que prohíbe el allanamiento de los domicilios y oficinas de legisladores nacionales.

Argumentando que la prohibición de allanar domicilio de los legisladores "no sólo obstaculiza el accionar de la Justicia de llegar a la verdad objetiva, sino que además se daña la confianza en las instituciones y el orden jurídico".

Por eso, desde mi rol de legislador nacional, presento dicha iniciativa de ley para derogar los fueros parlamentarios respecto a la prohibición de allanar los domicilios particulares y comerciales, no así para los despachos oficiales del funcionario público.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmante: Gerardo Milman.

Co firmantes:

Damián Arabia.

Patricia Vásquez.

Javier Sánchez Wrrba.

José Núñez.